

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310572322000129**.-----

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO SE ME DE ACCESO A LAS DOCUMENTALES (DE PREFERENCIA ELECTRÓNICAS, ES DECIR EN FORMATO ABIERTO EXCEL O WORD O SIMILAR) EN DONDE OBRE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- EL NÚMERO DE VACUNAS CONTRA COVID QUE NO SE HAN APLICADO EN YUCATÁN DEBIDO A QUE SE HAN ECHADO A PERDER, O HAN QUEDADO INSERVIBLES, POR CUALQUIER SITUACIÓN (CLIMATOLÓGICA, AL MOMENTO DE LA PREPARACIÓN PARA INYECTA, POR UNA MALA TRANSPORTACIÓN O RESGUARDO, ETC? FAVOR DE DESGLOSAR EL NÚMERO DE VACUNAS NO APLICADAS, ASÍ COMO LA RAZÓN POR LA QUE NO SE LOGRÓ APLICAR. 2.- ¿CUÁNTAS VACUNAS CONTRA EL COVID Y DE QUÉ MARCA SE HAN ENVIADO/RECEPCIONADO A/EN YUCATÁN DESDE QUE INICIÓ LA PANDEMIA HASTA LA PRESENTE FECHA? FAVOR DE DESGLOSAR EL NÚMERO DE VACUNAS, LA MARCA Y LA FECHA DE ENVÍO/RECEPCIÓN. 3.- ¿CUÁNTAS VACUNAS CONTRA EL COVID SE HAN APLICADO EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA HASTA LA PRESENTE FECHA? NUEVAMENTE, SOLICITAMOS QUE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE TODA LA INFORMACIÓN SEA EN DOCUMENTO ELECTRÓNICO, EN FORMATO ABIERTO.”

**SEGUNDO.-** El día siete de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310572322000129, en la cual determinó lo siguiente:

“...

### **CONSIDERANDOS**

...

**SEGUNDO. - QUE ES ATRIBUCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, ENTRE SUS FUNCIONES RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES QUE LLEGUEN A SU PLATAFORMA.**

LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL SUJETO OBLIGADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, LAS CUALES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS DENTRO DE SU ESTATUTO ORGÁNICO, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD., ASÍ COMO TAMBIÉN ORIENTAR A LOS PARTICULARES SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN CORRELACIÓN CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TERCERO. – DESPUÉS DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA SOLICITUD SEÑALADA EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO, ES POSIBLE DETERMINAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES RELATIVA AL TRÁMITE DE VACUNACIÓN ANTI COVID EN EL ESTADO DE YUCATÁN. POR LO EXPUESTO, NO SE CUENTA CON DISPOSICIÓN NORMATIVA ALGUNA QUE OTORQUE ATRIBUCIONES O FUNCIONES A ESTE SUJETO OBLIGADO PARA GENERAR O DETENTAR LA INFORMACIÓN PETICIONADA.

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR Y ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY GENERAL Y 80 DE LA LEY ESTATAL, ES PROCEDENTE ORIENTAR AL PARTICULAR PARA DIRIGIR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA HACIA EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE EN LA MATERIA.

EN EL MANUAL OPERATIVO DE LA BRIGADA CORRECAMINOS SE DESCRIBE EL ORGANIGRAMA DEL CUAL SE DERIVA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE MANDOS QUE TIENEN DICHO OPERATIVO, EL CUAL SURGIÓ A PARTIR DE LA CONTINGENCIA SANITARIA Y A FIN DE AGILIZAR LA APLICACIÓN DE LAS VACUNAS ANTI COVID POR EL TERRITORIO NACIONAL, SE PUEDE CONCLUIR QUE LA INFORMACIÓN PETICIONADA PUDIERA CONTENERSE EN LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE DICHA ORGANIZACIÓN MEDIANTE LAS PÁGINAS DE INTERNET PUBLICADAS PARA TAL EFECTO COMO SON:

<https://cvcovid.salud.gob.mx/>

<https://mivacuna.salud.gob.mx>

<https://cvcovid.salud.gob.mx/correcciondatos.html>

[https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/operativocorrecaminos\\_15mar2021.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/operativocorrecaminos_15mar2021.pdf)

CUARTO. – POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 59, 79 Y 80 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES PROCEDENTE ORIENTAR AL PARTICULAR PARA TRAMITAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DIRIGIÉNDOSE A LAS PÁGINAS DE INTERNET REFERIDAS, O COMO SUJETO OBLIGADO A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR YA QUE DICHO PROGRAMA ES DE COMPETENCIA FEDERAL.

...

RESUELVE

PRIMERO. SE DETERMINA LA NOTORIA INCOMPETENCIA DE LA UNIDAD DE LOS SERVICIOS

**DE SALUD DE YUCATÁN PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 311216922000129 REALIZADA POR EL PARTICULAR, EN VIRTUD DE LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO Y CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SEGUNDO. ORIÉNTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA AL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDE HABER GENERADO DICHA INFORMACIÓN, SIENDO LAS PÁGINAS CITADAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO O LA SECRETARIA DEL BIENESTAR.**

...”

**TERCERO.-** En fecha veinticinco de marzo del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000129, señalando sustancialmente lo siguiente:

**“ES INOPERABLE QUE EL SUJETO OBLIGADO DIGA NO TENER LA OBLIGACIÓN NORMATIVA DE GENERAR O DETENTAR LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITÓ...”**

**CUARTO.-** Por auto de fecha veintiocho de marzo del año en curso, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha treinta de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por los Servicios de Salud de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha primero de abril de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida,

respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha primero de junio del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha treinta de marzo del propio año, para efectos que rindieren alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluído el derecho de ambas partes; asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 320/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la cual se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del dos de junio de dos mil veintidós.

**OCTAVO.-** En fecha seis de junio del año que nos ocupa, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha veintidós de junio del año que transcurre, en virtud que por acuerdo de fecha primero de junio del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha veintiocho de junio del año que nos ocupa, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de

los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310572322000129, realizada a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, se observa que la información petitionada por el ciudadano, consiste en: ***“Solicito se me de acceso a las documentales (de preferencia electrónicas, es decir en formato abierto Excel o Word o similar) en donde obre la siguiente información: 1.- El número de vacunas contra COVID que no se han aplicado en Yucatán debido a que se han echado a perder, o han quedado inservibles, por cualquier situación (climatológica, al momento de la preparación para inyecta, por una mala transportación o resguardo, etc? Favor de desglosar el número de vacunas no aplicadas, así como la razón por la que no se logró aplicar. 2.- ¿Cuántas vacunas contra el COVID y de qué marca se han enviado/recepcionado a/en Yucatán desde que inició la pandemia hasta la presente fecha? Favor de desglosar el número de vacunas, la marca y la fecha de envío/recepción. 3.- ¿Cuántas vacunas contra el COVID se han aplicado en cada uno de los municipios de Yucatán desde el inicio de la pandemia hasta la presente fecha? Nuevamente, solicitamos que la modalidad de entrega de toda la información sea en documento electrónico, en formato abierto.”***

Al respecto, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha siete de marzo de dos mil veintidós, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 310572322000129; inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el ciudadano el día veinticinco de

marzo del año en curso, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

**QUINTO.-** En el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.**

...

**ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:**

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;**
  - II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y**
  - III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”**
- ...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:**

...

- II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.**

**ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.**

...

**ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.**

...”

El Decreto número 73 que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, dispone:

**“ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.**

**ARTICULO 2º. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR**

**EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:**

**ATRIBUCIONES**

- I. ORGANIZAR Y OPERAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL Y DE REGULACIÓN Y CONTROL SANITARIO CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.**
  - II. ORGANIZAR EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.**
  - III. REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO.**
  - IV. PROPONER Y FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD.**
  - V. CONOCER Y APLICAR LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE SALUD, TANTO ESTATAL Y NACIONAL, ASÍ COMO CONSIDERAR LAS INTERNACIONALES A FIN DE PROPONER ADECUACIONES A LA NORMATIVIDAD ESTATAL Y ESQUEMAS QUE LOGREN SU CORRECTO CUMPLIMIENTO.**
  - VI. REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA MEJORAR CON LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.**
  - VII. PROPONER LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS APOYANDO LOS PROGRAMAS QUE PARA TAL EFECTO ELABORE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL.**
  - VIII. ELABORAR PROGRAMAS PARA PROMOVER, APOYAR Y LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SALUD PARA LOS PROFESIONALES, ESPECIALISTAS, TÉCNICOS, PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO Y ADMINISTRATIVOS.**
  - IX. INTEGRAR UN ACERVO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE FACILITE A LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES COMPETENTES, LA INVESTIGACIÓN, ESTUDIO Y ANÁLISIS DE RAMAS Y ASPECTOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE SALUD.**
  - X. DIFUNDIR A LAS INSTANCIAS DEL SECTOR SALUD A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL, A TRAVÉS DE PUBLICACIONES Y ACTOS ACADÉMICOS, LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN E INTERCAMBIO QUE REALIZA.**
  - XI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN ASÍ COMO LAS APORTACIONES QUE RECIBA DE PERSONAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.**
  - XII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.**
  - XIII. LAS DEMÁS QUE ESTE DECRETO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LE CONFIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.**
- ...”

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, determina:

“...

**NATURALEZA DE LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”**

**ARTÍCULO 2. LOS “SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN”, SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.**

...”

Ahora bien, atendiendo al contenido de la información peticionada, el marco normativo que resulta aplicable en el asunto que nos ocupa, es:

El ACUERDO por el que se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, coadyuven con la Secretaría de Salud Federal en la implementación de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, establece:

“...

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER COMO UNA ACCIÓN EXTRAORDINARIA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, QUE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN SU CALIDAD DE AUTORIDADES SANITARIAS, ASÍ COMO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, COADYUVEN CON LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2 PARA LA PREVENCIÓN DE LA COVID 19 EN MÉXICO.**

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN SU CALIDAD DE AUTORIDADES SANITARIAS, ASÍ COMO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DEBERÁN REALIZAR ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL LO SIGUIENTE:**

...

**II. INFORMAR LA CANTIDAD DE DOSIS DE VACUNAS ADQUIRIDAS CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2 Y LAS APLICADAS A LA POBLACIÓN EN GENERAL, CON INFORMACIÓN DESAGREGADA CONFORME A LA POLÍTICA NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2 PARA LA PREVENCIÓN DE LA COVID-19 EN MÉXICO;**

...

**ARTÍCULO TERCERO.- CORRESPONDE A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN SU CALIDAD DE AUTORIDADES SANITARIAS Y, EN GENERAL, A LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, QUE EFECTÚEN CON SUS RECURSOS LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2, SUPERVISAR QUE LOS PLANES DE VACUNACIÓN QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN, SEAN CONGRUENTES CON LA POLÍTICA NACIONAL DE VACUNACIÓN, PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN ADECUADA Y OPORTUNA DE LAS VACUNAS A LA POBLACIÓN, PARA LA MITIGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19.**

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE ENERO DE 2021.- EL SECRETARIO DE SALUD, JORGE CARLOS ALCOCER VARELA.- RÚBRICA.**

...”

Por su parte, la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS- CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, dispone:

“Objetivo general:

Establecer los criterios y describir los componentes de la estructura orgánica y plan operativo de la estrategia federal de las brigadas especiales, bajo los cuales las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán actuar en el ámbito de sus atribuciones, a fin de coordinarse y brindar los apoyos requeridos por la Secretaría de Salud, para la instrumentación de la estrategia de vacunación como medida de mitigación y control de la enfermedad COVID-19 en todo el territorio nacional, descritas en el **ACUERDO por el que se establecen brigadas especiales, como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, para llevar a cabo la vacunación como medida para la mitigación y control de la enfermedad COVID-19, en todo el territorio nacional**, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 21 de enero del presente año.

...

Descripción general:

En la fase expansiva a la población general en todo el territorio nacional se ha establecido la instalación de Brigadas Especiales para cumplir con los metas planteados en la estrategia federal denominada “Operativo Correcaminos”, cuyo objetivo es lograr la cobertura de vacuna contra el virus SARS-CoV-2, de manera eficaz y efectiva de toda la población mexicana susceptible a recibir la vacuna, de acuerdo a las diferentes etapas y ejes de priorización definidos en la “Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.”

Antecedentes:

El 8 de enero de 2021, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se da a conocer el medio de

difusión de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.

En la mencionada Política Nacional se describen, en forma enunciativa más no limitativa, las recomendaciones del grupo técnico asesor de vacunas, los diferentes tipos de candidatos vacunales, la priorización de los grupos de población que se vacunarán, las etapas y logística de la estrategia, así como el plan de comunicación.

El 21 de enero de 2021, se publicó en el DOF, el ACUERDO por el que se establecen brigadas especiales, como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, para llevar a cabo la vacunación como medida para la mitigación y control de la enfermedad COVID-19, en todo el territorio nacional, el cual, en su parte conducente, dispone lo siguiente:

Artículo PRIMERO: Establece brigadas especiales, para la estrategia operativa que se implemente a nivel federal.

Artículo SEGUNDO: La Secretaría de Salud dirigirá las brigadas especiales, y emitirá los criterios operativos bajo los cuales las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán actuar en el ámbito de sus atribuciones, a fin de coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos, para la instrumentación de la estrategia de vacunación.

Artículo TERCERO: Cada una de las entidades federativas del país, será nombrado un Coordinador de las brigadas especiales, quien tendrá a su cargo la estrategia operativa que se implemente a nivel local, y quién podrá requerir el apoyo a las autoridades estatales y municipales, para el desempeño de las actividades que estime necesarias, así como obtener la participación de los particulares para tales fines.

El 25 de enero de 2021, se publicó en el DOF el ACUERDO por el que se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, coadyuven con la Secretaría de Salud Federal en la implementación de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.

#### Estructura del Operativo Correccaminos

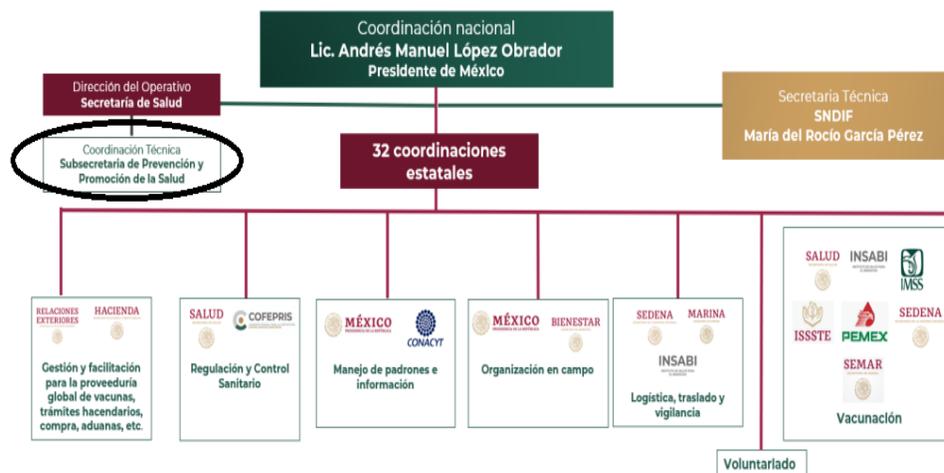
El Operativo Correccaminos es la estrategia multisectorial del Gobierno de México para coordinar la vacunación contra el virus SARS-CoV-2 en México. La coordinación general de este operativo está a cargo de la Presidencia de la República, y la persona titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, funge como Secretaria Técnica de la coordinación general.

La Secretaría de Salud Federal dirige este operativo por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, quien encabeza el Grupo de Coordinación Técnica que cuenta con la convergencia del esfuerzo de distintas dependencias y entidades del gobierno federal.

Cada una de las 32 entidades federativas cuenta con una persona como “Coordinador Estatal Correcaminos”, designado por la persona titular de la Secretaría de Salud Federal (Tabla 1). Las personas designadas como “Coordinador Estatal Correcaminos” son profesionales de la salud que estarán bajo la dirección de la Secretaría de Salud y la coordinación general de la Oficina de la Presidencia de la República. La operación de campo se realizará a través de los Centros Integradores del Bienestar, distribuidos en todo el territorio nacional. Los Centros Integradores son las unidades por medio de los cuales, la ciudadanía accede a los programas integrales de bienestar social, y cuya coordinación está a cargo de las personas conocidas como “Servidores de la Nación”. En el territorio nacional existen alrededor de diez mil centros integradores.

...

## Organigrama Federal



### Coordinación estatal

La persona designada como “Coordinador estatal correcaminos” será la responsable de la implementación de la Estrategia operativa de vacunación contra la COVID-19, en cada una de las entidades federativas y definirá los planes de distribución en la entidad de acuerdo con las políticas, medidas y acciones para la vacunación contra el virus SARS-CoV2.

La persona que funge como “Coordinador estatal correcaminos” será la única vía de comunicación entre la coordinación nacional y las autoridades locales, así como de conformará equipos de trabajo estatales con los representantes de Bienestar, SEDENA y enlaces institucionales de salud constituido en los Comités Estatales de Vacunación (COEVA), para la definición y seguimiento técnico de los sitios de vacunación y proceso de vacunación con la vigilancia de los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría de Salud federal.

...

La persona designada como “Coordinador estatal correcaminos” será responsable de:

1. Resguardar y custodiar las vacunas, desde el momento de llegada del embarque al aeropuerto o

centro de redistribución estatal.

2. Controlar entradas y salidas de vacunas a cada entidad federativa siguiendo lineamientos operativos.
3. Vigilar las vacunas desde la salida del centro de redistribución hasta la unidad de vacunación establecida.
4. Coordinar la verificación del adecuado funcionamiento de la red de frío instalada para el resguardo de las vacunas (refrigeradores y ultra congeladores).
5. Revisar con las autoridades locales de los listados provistos de unidades programadas para la vacunación.
6. En coordinación de autoridades locales, validación de censos de la población a vacunar.
7. Establecer comunicación continua con cada uno de los coordinadores de brigadas instaladas en la entidad federativa para la operación adecuada de las diferentes unidades.
8. Verificar la aplicación de vacuna en la población, de acuerdo a las etapas planteadas en la estrategia nacional.
9. Recibir y compilar los reportes de cada coordinador de brigada instalada.
10. Será el responsable del flujo de información y reportes necesarios hacia la autoridad superior establecida.

Tabla 1. Personas designadas como "Coordinador estatal correccaminos"

...

ENTIDAD	COORDINADOR ESTATAL	INSTITUCIÓN
<b>Tabasco</b>	Juan Pablo Villa Barragán	INSABI
<b>Tamaulipas</b>	Humberto Carrasco Vargas	SEDENA
<b>Tlaxcala</b>	Laydi Laura Sánchez Gómez	INSABI
<b>Veracruz</b>	Elena Jackeline Brisuela Raygosa	SEMAR
<b>Yucatán</b>	Carlos Montes de Oca Capitán	SEMAR
<b>Zacatecas</b>	Sandra Durán Vázquez	IMSS

...

PERSONA COORDINADORA DE LA BRIGADA

La coordinación general de brigada será llevada por un Servidor de la Nación, el cual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Organizará a la población a ser vacunada y comprobará la cantidad de vacunas e insumos.
- Designará al personal encargado dentro de la brigada para captura y registro de datos, asegurando su capacitación previa.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.

- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que mediante Decreto 53/2013 se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “**Servicios de Salud de Yucatán**”, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que entre las atribuciones que tienen los **Servicios de Salud de Yucatán**, se encuentran las siguientes: organizar y operar en el Estado de Yucatán y dentro del ámbito de su competencia, los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitario conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación; organizar el Sistema Estatal de Salud, en términos de la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Yucatán; Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado; proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud; conocer y aplicar las normas generales en materia de salud, tanto estatal y nacional, así como considerar las internacionales a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento; realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar con la calidad en la prestación de los servicios de salud; proponer la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios apoyando los programas que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; elaborar programas para promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en materia de salud para los profesionales, especialistas, técnicos, personal médico, paramédico y administrativos; integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en materia de salud; difundir a las instancias del sector salud a los organismos no gubernamentales y a la población en general, a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y de recopilación de información, documentación e intercambio que realiza; administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación así como las aportaciones que reciba de personas e instituciones públicas o privadas; vigilar el cumplimiento de la Ley de Salud

del Estado de Yucatán; las demás que este decreto y otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de su objeto.

- Que de conformidad al ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, prevee en su **Artículo Primero**, que **tiene por objeto** establecer como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, coadyuven con la Secretaría de Salud Federal en la implementación de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID 19 en México; asimismo, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, señala que **los Gobiernos de las Entidades Federativas en su calidad de Autoridades Sanitarias**, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, **deberán** realizar ante la Secretaría de Salud Federal lo siguiente: Informar la cantidad de dosis de vacunas adquiridas contra el virus SARS-CoV-2 y las aplicadas a la población en general, con información desagregada conforme a la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México.
- **La Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS- CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México**, prevee: Artículo PRIMERO: Establece brigadas especiales, para la estrategia operativa que se implemente a nivel federal; Artículo SEGUNDO: La Secretaría de Salud dirigirá las brigadas especiales, y emitirá los criterios operativos bajo los cuales las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán actuar en el ámbito de sus atribuciones, a fin de coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos, para la instrumentación de la estrategia de vacunación; y en Artículo TERCERO: Cada una de las entidades federativas del país, será nombrado un Coordinador de las brigadas especiales, quien tendrá a su cargo la estrategia operativa que se implemente a nivel local, y quién podrá requerir el apoyo a las autoridades estatales y municipales, para el desempeño de las actividades que estime necesarias, así como obtener la participación de los particulares para tales fines.
- El **Operativo Correcaminos** es la estrategia multisectorial del Gobierno de México para coordinar la vacunación contra el virus SARS-CoV-2 en México. La coordinación general de este operativo está a cargo de la Presidencia de la República, y la persona titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, funge como Secretaria Técnica de la coordinación general.

- La **Secretaría de Salud Federal** dirige este operativo **por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**, quien encabeza el Grupo de Coordinación Técnica que cuenta con la convergencia del esfuerzo de distintas dependencias y entidades del gobierno federal.
- Que cada una de las 32 entidades federativas cuenta con una persona como **“Coordinador Estatal Correcaminos”**, designado por la persona titular de la Secretaría de Salud Federal.
- Las personas designadas como “Coordinador Estatal Correcaminos” son profesionales de la salud que estarán bajo la dirección de la Secretaría de Salud y la coordinación general de la Oficina de la Presidencia de la República.
- La persona designada como **“Coordinador estatal correcaminos”** será la responsable de la implementación de la Estrategia operativa de vacunación contra la COVID-19, en cada una de las entidades federativas y definirá los planes de distribución en la entidad de acuerdo con las políticas, medidas y acciones para la vacunación contra el virus SARS-CoV2.
- La persona que funge como **“Coordinador estatal correcaminos”** será la única vía de comunicación entre la coordinación nacional y las autoridades locales, así como de conformará equipos de trabajo estatales con los representantes de Bienestar, SEDENA y enlaces institucionales de salud constituido en los Comités Estatales de Vacunación (COEVA), para la definición y seguimiento técnico de los sitios de vacunación y proceso de vacunación con la vigilancia de los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría de Salud federal.
- La persona designada como **“Coordinador estatal correcaminos”**, será responsable de: **1. Resguardar y custodiar las vacunas, desde el momento de llegada del embarque al aeropuerto o centro de redistribución estatal; 2. Controlar entradas y salidas de vacunas a cada entidad federativa siguiendo lineamientos operativos; 3. Vigilar las vacunas desde la salida del centro de redistribución hasta la unidad de vacunación establecida; 4. Coordinar la verificación del adecuado funcionamiento de la red de frío instalada para el resguardo de las vacunas (refrigeradores y ultra congeladores); 5. Revisar con las autoridades locales de los listados provistos de unidades programadas para la vacunación; 6. En coordinación de autoridades locales, validación de censos de la población a vacunar; 7. Establecer comunicación continua con cada uno de los coordinadores de brigadas instaladas en la entidad federativa para la operación adecuada de las diferentes unidades; 8. Verificar la aplicación de vacuna en la población, de acuerdo a las etapas planteadas en la estrategia nacional; 9. Recibir y**

compilar los reportes de cada coordinador de brigada instalada, y **10**. Será el responsable del flujo de información y reportes necesarios hacia la autoridad superior establecida.

Establecido lo anterior, conviene determinar que entre las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto número 73 que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, no existe alguna que le dé competencia para conocer de la información inherente a: ***“Solicito se me de acceso a las documentales (de preferencia electrónicas, es decir en formato abierto Excel o Word o similar) en donde obre la siguiente información: 1.- El número de vacunas contra COVID que no se han aplicado en Yucatán debido a que se han echado a perder, o han quedado inservibles, por cualquier situación (climatológica, al momento de la preparación para inyecta, por una mala transportación o resguardo, etc? Favor de desglosar el número de vacunas no aplicadas, así como la razón por la que no se logró aplicar. 2.- ¿Cuántas vacunas contra el COVID y de qué marca se han enviado/recepcionado a/en Yucatán desde que inició la pandemia hasta la presente fecha? Favor de desglosar el número de vacunas, la marca y la fecha de envío/recepción. 3.- ¿Cuántas vacunas contra el COVID se han aplicado en cada uno de los municipios de Yucatán desde el inicio de la pandemia hasta la presente fecha? Nuevamente, solicitamos que la modalidad de entrega de toda la información sea en documento electrónico, en formato abierto.”***

Ahora bien, de las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que el Sujeto Obligado que pudiere resultar competente en el presente asunto para poseer la información solicitada por el ciudadano es: la **Secretaría de Salud Federal**, a través de la **Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**, quien dirige el “Operativo Correcaminos” y “Coordinador Estatal Correcaminos” nombrado por el titular de la Secretaría, para el Estado de Yucatán, responsable de la implementación de la estrategia operativa de vacunación contra COVID-19, y que entre sus funciones se encuentra: **1**. Resguardar y custodiar las vacunas, desde el momento de llegada del embarque al aeropuerto o centro de redistribución estatal; **2**. Controlar entradas y salidas de vacunas a cada entidad federativa siguiendo lineamientos operativos; **3**. Vigilar las vacunas desde la salida del centro de redistribución hasta la unidad de vacunación establecida, y **4**. Coordinar la verificación del adecuado funcionamiento de la red de frío instalada para el resguardo de las vacunas (refrigeradores y ultra congeladores), entre otras atribuciones; lo anterior, de conformidad a lo previsto en el ACUERDO por el cual se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que los gobiernos

de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, coadyuven con la Secretaría de Salud Federal en la implementación de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, y en la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS- CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicho Sujeto Obligado es quien pudiera poseer la información solicitada, además que cuenta con el área competente que es quien debiere resguardar en sus archivos la información en cuestión.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Sujeto Obligado que pudiera poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de los Servicios de Salud de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 310572322000129.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310572322000129**, que fuera notificada al particular en fecha siete de marzo de dos mil veintidós, y que a su juicio consistió en la entrega de información incompleta.

Al respecto, del análisis realizado a las constancias que fueron remitidas por el ciudadano al momento de interponer el presente medio de impugnación, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha siete de marzo del presente año, hizo de su conocimiento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000129, misma que fuera proporcionada por el Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, quien por oficio de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, determinó lo siguiente:

“...

#### CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. - Que es atribución de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Yucatán, entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de información pública y Datos Personales que lleguen a su Plataforma.

Las atribuciones y facultades del Sujeto Obligado Servicios de Salud de Yucatán, las cuales se encuentran contenidas dentro de su Estatuto Orgánico, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud., así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. – Después del análisis realizado a la solicitud señalada en el antecedente segundo, es posible determinar que la información solicitada es relativa al trámite de vacunación ANTI COVID en el Estado de Yucatán.

Por lo expuesto, no se cuenta con disposición normativa alguna que otorgue atribuciones o funciones a este sujeto obligado para generar o detentar la información peticionada.

En relación con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley general y 80 de la Ley estatal, es procedente orientar al particular para dirigir su solicitud de información pública hacia el sujeto obligado competente en la materia.

En el manual operativo de la Brigada Correcaminos se describe el organigrama del cual se deriva la organización, funcionamiento y distribución de mandos que tienen dicho operativo, el cual surgió a partir de la contingencia sanitaria y a fin de agilizar la aplicación de las vacunas anti COVID por el territorio nacional, se puede concluir que la información peticionada pudiera contenerse en los documentos que se generen en el cumplimiento de las atribuciones de dicha organización mediante las páginas de internet publicadas para tal efecto como son:

<https://cvccovid.salud.gob.mx/>

<https://mivacuna.salud.gob.mx>

<https://cvccovid.salud.gob.mx/correccionDatos.html>

[https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/OperativoCorrecaminos\\_15Mar2021.pdf](https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/OperativoCorrecaminos_15Mar2021.pdf)

CUARTO. – Por las razones vertidas en el considerando que antecede y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, es procedente orientar al particular para tramitar su solicitud de Información Pública dirigiéndose a las páginas de internet referidas, o como sujeto obligado a la Secretaría de Bienestar ya que dicho programa es de competencia Federal.

...

#### RESUELVE

Primero. Se determina la notoria incompetencia de la Unidad de los Servicios de Salud de Yucatán para atender la solicitud de Información Pública con folio 311216922000129 realizada por el particular, en virtud de las razones expuestas en el considerando Tercero y Cuarto de la presente resolución.

Segundo. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de Información Pública al Sujeto Obligado que puede haber generado dicha información, siendo las páginas citadas en el considerando Tercero o la Secretaria del Bienestar.

..."

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”*.

En tal sentido, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, en atención a lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se prevee el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: **notoria**, **parcial** y **no notoria**; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA**

**INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA”,** debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisada la normatividad aplicable al presente asunto y valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí resulta acertada la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha siete de marzo de dos mil veintidós**, mediante la cual declaró su incompetencia para conocer de la información solicitada, en razón que, otorgó la debida fundamentación y motivación que respaldare su dicho; es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que conforman los

Servicios de Salud de Yucatán, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó *que en el manual operativo de la Brigada Correccaminos se describe el organigrama del cual se deriva la organización, funcionamiento y distribución de mandos que tiene dicho operativo, el cual surgió a partir de la contingencia sanitaria y a fin de agilizar la aplicación de las vacunas anti COVID por el territorio nacional, se puede concluir que la información peticionada pudiera contenerse en los documentos que se generen en el cumplimiento de las atribuciones de dicha organización mediante las páginas de internet publicadas*; asimismo, de la consulta a la Estrategia Operativa de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, se advirtió que la Secretaría de Salud Federal dirige por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, el Operativo Correccaminos, estando a cargo en cada entidad federativa de un Coordinador Estatal Correccaminos, designado por la propia Secretaría, quienes estarán bajo la dirección de esta y de la Coordinación General de la Oficina de la Presidencia de la República, entre cuyas responsabilidades se encuentra el resguardar y custodiar las vacunas, desde el momento de llegada del embarque al aeropuerto o centro de redistribución estatal; controlar entradas y salidas de vacunas a cada entidad federativa siguiendo lineamientos operativos; vigilar las vacunas desde la salida del centro de redistribución hasta la unidad de vacunación establecida, y coordinar la verificación del adecuado funcionamiento de la red de frío instalada para el resguardo de las vacunas (refrigeradores y ultra congeladores), entre otras atribuciones; máxime, que mediante Acuerdo por el que se establece como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, coadyuven con la Secretaría de Salud Federal en la implementación de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, publicado en el Diario Oficial el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se desprende que en efecto, el Sujeto Obligado responsable para conocer de la información peticionada es la Secretaría de Salud a nivel Federal; por lo tanto, su conducta se actualizó conforme al siguiente supuesto: *cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes (Ayuntamiento de Progreso, Yucatán)*; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede

observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”**, así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia; por lo que, se puede observar que resulta procedente la conducta de la autoridad y, en consecuencia, se confirma.

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el siete de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, ya que no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310572322000129, emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo**

**Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- - - - -

**(RÚBRICA)**  
**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**(RÚBRICA)**  
**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**

**(RÚBRICA)**  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

CFMK/MACF/HNM